



ACUERDO No. CSJCEA25-18
30 de abril de 2025

“Por medio del cual se se ordena la restricción procesos ordinarios al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica, Cesar”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo CSJCEA25-12 de 15 de febrero de 2025, se ordenó la restricción del reparto de Acciones de Tutela en un 50% y de procesos ordinarios en un 100% al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, por el término de dos meses y doce días, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero al 30 de abril de 2025.

Que la información reportada a corte 31 de marzo de 2025, por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Aguachica, Cesar, se detalla a continuación:

JUZGADO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - SIN TRÁMITE	TOTAL ENTRADAS	TOTAL SALIDAS
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	291	103	278	50	23	89
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	137	0	184	0	56	12

Que revisada la información estadística reportada por los Juzgados Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, a corte 31 de marzo de 2025, se observó que la medida adoptada mediante Acuerdo CSJCEA25-12 de 15 de febrero de 2025 fue efectiva, sin embargo, aún persiste la diferencia en el inventario final con tramite entre los Juzgados citados, no existiendo equilibrio entre las cargas procesales de los citados despachos judiciales.

Por lo anterior se realizó reunión virtual el día 25 del mes y año en curso, con los Juzgados Promiscuos de Familia de Aguachica, Cesar, con el objeto de verificar la información estadística reportada por dichos despachos judiciales y el avance de la medida citada.

Que las señoras Juezas Promiscuos de Familia de Aguachica, Cesar, manifestaron su conformidad con la medida adoptada y solicitaron el levantamiento de la restricción en materia de tutela y dar continuidad a la restricción del reparto en procesos ordinario.

Que el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, establece que *“...Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”*.

Así las cosas, con el objeto de equilibrar las cargas procesales entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Aguachica, se hace necesario ordenar la restricción de reparto respecto a los procesos ordinarios, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de procesos ordinarios en un 100% al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, por el término de dos meses, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y 30 de junio de 2025.

PARAGRAFO 1: La restricción del reparto de procesos ordinarios, no generará compensatorio en el sistema TYBA.

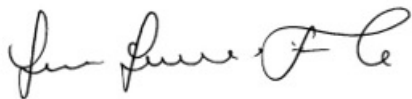
ARTÍCULO 2°. El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar deberá remitir los 5 primeros días de cada mes, informe mensual de egresos mientras dure la medida.

ARTÍCULO 3° Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Valledupar, a los Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Aguachica, Cesar y a las oficinas de informática y de reparto de la DESAJ.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo rige a partir del 1 de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Presidente

JHDSV/jcuc